



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN N° **173** DE 2024.

CONTRATANTE:	: E. S. E. HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ NIT 818.001.019-1.
CONTRATISTA:	: IMPOREXPOR XIOMY S.A.S.
NIT.	: 900944180-3
OBJETO:	: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.
VALOR DEL CONTRATO	: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.
PLAZO	: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
SUPERVISION	: SUBGERENTE ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

Entre los suscritos a saber: **E.S.E HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO**, en cuyo Nombre y Representación Legal actúa la Doctora **NAUDY CECILIA ORTEGA USUGA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Gerente y Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **43.988.523** expedida en Medellín, nombrada mediante Decreto 0116 del 01 de abril de 2024, de la Alcaldía de Quibdó y posesionado mediante Acta 044 el día 01 de abril de 2024, como GERENTE de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó con Nit No. 818.001.019-1, facultado para celebrar contrato Que mediante Acuerdo N° 001 del 04 de Junio de 2014, se adoptó el Reglamento de Contratación del Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, y Mediante Resolución 49 del 1 de septiembre de 2014, se adecuo el manual de contratación de la entidad al estatuto adoptado. Y quien para los efectos del presente contrato se denomina el HOSPITALy por otra, **IMPOREXPOR XIOMY S.A.S**, identificada con NIT. 900944180-3 y representada legalmente por **XIOMARA VALENCIA PEREA** con la cedula de ciudadanía N.º **43.525.185 de Istmina**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º. de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás normas vigentes ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN**, el cual se registrá por las normas del derecho privado y las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas

- Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Régimen Jurídico para la contratación en las ESE, es el Derecho Privado, sin embargo, se podrán utilizar las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
 3. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo N° 001 de 2014, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.
 4. Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir
 5. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
 6. El presente contrato se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución contractual será de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo no puede exceder del 31 de diciembre de 2024.

TERCERA. OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes:

GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad. 2. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato. 3. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones respectivas. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y anomalías que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en el estatuto de la E.S.E, sus reformas y demás normas reglamentarias. 5. Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato. 6. Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual. 7. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Política de Tratamiento de Datos Personales, Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes. 8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 780 de 2016). 9. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este. 10. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de ellos, acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. En concordancia, La E.S.E. suministrará los elementos esenciales necesarios para el desarrollo de este, para una ejecución integral. 11. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas vigentes que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

ESPECIFICAS: 1. Suministrar el servicio de alimentación a pacientes de lunes a domingo, en los horarios estipulados por el médico tratante o el supervisor, del Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, conforme a las especificaciones técnicas del requerimiento y la oferta presentada por el contratista, las cuales forman parte integral del presente contrato. 2. Proveer los elementos desechables (vasos, platos, pocillos, cubiertos, termos para el agua, jarras servilletas, pitillos en buen estado entre otros), necesarios para la prestación del servicio. 3. Cumplir con los requisitos legales para los manipuladores de alimentos, certificación médica, exámenes y hoja de vida del personal encargado de la manipulación de alimentos. 4. Dispensar el menú hasta el área de hospitalización de la institución de acuerdo con el régimen dietético realizado por nutricionista señalado por el médico o supervisor. 5. Presentar la minuta a suministrar en los primeros días del

mes correspondiente de ejecución del contrato, para la aprobación del médico tratante o supervisor del contrato. 6. Garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el tiempo de la duración del contrato. 7. Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. 8. Reportar al contratante las dificultades que se presenten con relación al desarrollo del contrato y proponer las alternativas de solución. 9. Aplicar y respetar las normas de bioseguridad para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes. 10. Brindar un trato cordial y amable a cada uno de los usuarios y empleados que requieran los servicios de alimentación. 11. Llevar el control diario de la alimentación y utilizar alimentos de primera calidad en la preparación de la alimentación. 12.

Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieran presentarse. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 14. Mantener los valores y tarifa ofertada durante la ejecución del contrato.

15. Entregar al HOSPITAL la certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales relativo al sistema de seguridad social integral. 16. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto del contrato. 17. Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que el CONTRATANTE realice en forma directa. 18. Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio. 19. Constituir las garantías que se exijan para la ejecución del contrato. 20. Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la E.S.E.

DE LA E.S.E: 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.** Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de la Sub-Gerencia Administrativa y Financiera, para cubrir la presente necesidad de contratación. La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, realizará el pago del contrato de la siguiente forma: La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó,

realizará el pago del contrato que se genere de la siguiente forma: por mensualidades vencidas por servicio facturado, de conformidad con el consumo llevado a cabo, lo suministrado ese mes, de acuerdo con los precios fijados o hasta agotar el presupuesto, previa presentación de la factura y /o documento equivalente, y certificación o formato que demuestre el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

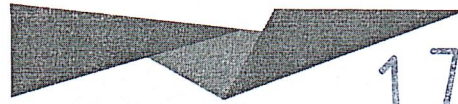
QUINTA. GARANTIAS: Para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía única frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, a través de una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera que afiance los siguientes amparos: **1). CUMPLIMIENTO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **2). CALIDAD DEL SUMINISTRO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **3). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** La no constitución de la póliza bajo los términos y condiciones requeridos, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre a la E.S.E HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será cancelado con cargo al Rubro _____ del presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2024 de la E.S.E HLIRV de Quibdó.



173



DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida del Subgerente Asistencial de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, o quien por su idoneidad designe el ordenador del gasto.

DÉCIMAPRIMERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la E.S.E para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo o podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

DÉCIMASEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESE o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMATERCERA. CADUCIDAD: La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, cuando *"sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, ya sea por culpa imputable al contratista o por simples acontecimientos que constituyen incumplimiento del mismo"*. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a las que haya lugar.

DÉCIMACUARTA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acto administrativo motivado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMAQUINTA. CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

DECIMASEXTA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E.

DECIMASÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DECIMAOCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la vigencia del contrato.

DECIMANOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo establecido en el presente contrato, el mismo se regirá por lo estipulado en la Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia y demás normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o deroguen de acuerdo con la naturaleza de éste, vigente y complementaria. En las materias no reguladas en dichas leyes, las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMAPRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1º.** La E.S.E, liquidara el contrato de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2º.** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

VIGÉSIMASEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

VIGÉSIMATERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo de este.

VIGÉSIMACUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá anexar los documentos que hacen parte de este.

Dado en Quibdó, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2024.

EN LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7° y 8° DE LA LEY 527 DE 1999 (Decreto 2364 de 2012) Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN FIRMA DE SECOP II.

Original firmado.
NAUDY CECILIA ORTEGA USUGA.
Gerente.

Original firmado.
XIOMARA VALENCIA PEREA.
Contratista.

Elaboró: Marvin Baldrich.	Revisó: Cesar Lozano.	Aprobó: Naudy Cecilia Ortega Usuga.
Cargo: Asesor Gerente.	Cargo: Jurídico.	Cargo: Gerente.
Dependencia: Gerencia.	Dependencia: Oficina Jurídica.	Dependencia: Gerencia.

Los suscritos, encontramos el documento ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; para su debido proceso.